

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETAS Nos. 1268 1300 DE 1993

COMISION ESPECIAL

DISTRIBUIDO Nº 2617 DE 1993

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

DICIEMBRE DE 1993

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA
R e f o r m a

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	: Señor Presidente de la Cámara de Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez.
Miembros	: Señores Senadores Américo Ricaldoni, Alvaro Alonso, Danilo Astori, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, José Korzeniak, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez, Juan Andrés Ramírez, Walter Santoro y Alberto Zumarán.
Asisten	: Señor Senador Leopoldo Bruera y Representante Nacional Alejandro Atchugarry.
Secretario	: Señor Jorge Blasi.
Ayudante de Comisión	: Señor Lorenzo A. Saavedra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 15 minutos)

__________ Antes de proseguir con la consideración de las disposiciones del Capítulo relativo a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que quedaron pendientes de aprobación en la sesión del día de ayer, la Presidencia entiende oportuno analizar un artículo cuya redacción quedó pendiente cuando se consideró en sentido afirmativo la propuesta de la bancada del Frente Amplio, en el sentido de que la ley autorizara a que en el futuro las elecciones departamentales pudieran hacerse en fecha distinta a las nacionales. Como se recordará, esa propuesta se votó afirmativamente, pero no había ningún texto redactado.

Esa disposición debería intercalarse en el numeral 9º) del artículo 77, entre la que establece el principio general de que las elecciones son simultáneas y se realizan en el último domingo de noviembre cada cinco años y el inciso que determina cuántas hojas de votación deben incluir los ciudadanos, es decir, la hoja nacional y la departamental, no identificada en el futuro con el mismo lema.

Esta norma diría lo siguiente: "La ley, por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer que la elección de los miembros de los Gobiernos Departamentales se haga en fecha distinta a la establecida precedentemente, en cuyo caso deberá

determinarse si se prorroga o se reduce el mandato de los titulares de los cargos a elegir."

Reitero que el principio ya había sido aprobado y faltaba sólo la redacción. La Presidencia consulta a la Comisión acerca de si este texto traduce el pensamiento de la iniciativa que ya fue votada.

SEÑOR ASTORI.- A nuestro juicio, esta redacción refleja totalmente la idea discutida, por lo que estamos de acuerdo con ella.

SEÑOR RAMIREZ.- Cuando votamos afirmativamente la posibilidad de que la ley autorizara la separación en el tiempo de las elecciones nacionales de las departamentales por una mayoría especial, reiteramos algo que ya habíamos dicho anteriormente en cuanto a nuestra preocupación por la aplicación que tendría en este caso el artículo 229 de la Constitución. De su interpretación surge que en el período comprendido en los doce meses anteriores a las elecciones ordinarias --tan ordinarias serían las departamentales como las de autoridades nacionales, ya que pienso que las extraordinarias son las que resultan luego de la disolución anticipada de las Cámaras, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución al Presidente de la República-- regiría esta norma, que creo es una sabia disposición para evitar la indebida influencia de los gobernantes sobre las elecciones, con prácticas que pueden ser demagógicas, otorgando cargos públicos, aumentos a los funcionarios, etcétera.

Nosotros veíamos como inconveniente principal de la separación en el tiempo, la dificultad de aplicar esa norma o la necesidad de suprimir su aplicación o derogarla, con lo que estaríamos habilitando prácticas inconvenientes en la etapa electoral.

SEÑOR PRESIDENTE.- La dificultad que plantea el señor senador Ramírez es obvia y tiene su importancia, pero en todo caso hace a la definición previa. Creo que sería un argumento para oponernos a autorizar estas elecciones separadas en el tiempo o a admitir su posibilidad en función de lo que disponga una ley futura dictada por el elevado quórum de los dos tercios de componentes de cada Cámara. Igualmente, el tema ya fue aprobado en Comisión, aunque pueda reconsiderarse. Lo que quería era adelantar camino aprobando una disposición que traduce --creemos que fielmente-- lo que ya se votó. Luego podemos buscar una solución al tema del artículo 229.

SEÑOR ASTORI.- Naturalmente, nos hacemos cargo de la fuerza del argumento del señor senador Ramírez --lo que ya habíamos manifestado en Comisión--, que nos parece muy sólido y atendible, pero también compartimos el criterio de la Presidencia en el sentido de que se debería dar por aprobada esta propuesta y buscar, ya sea por la vía constitucional o por la legal, la forma de armonizar ambas limitaciones o disposiciones.

SEÑOR RAMIREZ.- Creo que la búsqueda de una solución debería ser constitucional, porque en caso de que aprobáramos la norma tal cual, estaría vigente el artículo 229; son ordinarias cualquiera de las elecciones, nacionales o departamentales, y el legislador no podría evadir la prohibición constitucional. Por lo tanto, se duplicaría el período de veda.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, creo que estamos en condiciones de votar este texto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

__________ 7 en 10. Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI.- Simplemente, señor Presidente, quiero dejar constancia de que nuevamente he votado en contra de este agregado al numeral 9º) del artículo 77.

SEÑOR BLANCO.- Voy a reiterar el fundamento de voto que emití cuando se discutió el tema en general, en el sentido de que no estoy en desacuerdo con que se deje librada a la ley la solución de temas como el que nos ocupa y que es materia de este artículo. Pero eso debe ser un principio de carácter general referido a la materia electoral; sin embargo como no tiene estas características y está relacionado específicamente con esta disposición, a mi juicio, cobra un sentido diferente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deberemos retomar el trabajo de la tarde de ayer, que fue suspendido cuando estaba en consideración el proyectado artículo 201. Se recordará que hubo extensas exposiciones; el señor senador Santoro expresó brevemente la suya y nos comunicó que, por compromisos de orden personal, tenía que retirarse de Sala. Luego hubo alguna breve intervención más, y entre otras razones porque el señor senador Santoro no estaba presente, la disposición no se votó.

SEÑOR SANTORO.- A los efectos de retomar el tema de la sesión de ayer, debo decir que esta disposición procura llevar para todos los integrantes de los Entes Autónomos, en su condición de Directores, la prohibición que actualmente existe para los Directores del Banco de Previsión Social. Estos últimos tienen que dejar pasar un período de gobierno para poder luego ser candidatos a algún cargo electivo. El señor senador Pereyra ha preguntado si ocupar el cargo de Director por un breve lapso también implica caer en la prohibición. Esto nos lleva a pensar si desde el punto de vista técnico político es conveniente esta disposición. En ese sentido se sabe que, desde siempre, ha habido con respecto a los Entes Autónomos, al ejercicio y participación que en ellos han tenido los Directores, ciertas prevenciones porque no se cumple debidamente con la función para la cual fueron designados y se

realizan tareas de proselitismo político o, según los politólogos, de "clientelismo".

Es evidente que en el país se han dado circunstancias de esta naturaleza y por ello esto se tuvo en cuenta en la Constitución de 1966 al establecer el artículo 195, que está vigente, con respecto al Banco de Previsión Social. Ahora se extiende la prohibición porque la Constitución establece que quienes van a ser candidatos a bancas legislativas deben renunciar a sus cargos con 12 meses de anticipación, y los que se postulan para las Intendencias lo deben hacer 3 meses antes. En el caso de postularse candidato para la Presidencia de la República, la Constitución no establece absolutamente nada.

En el día de ayer el señor Presidente nos recordaba, leyendo la disposición consiguiente, que a los miembros de Entes Autónomos les está terminantemente prohibido realizar cualquier acto de carácter político bajo apercibimiento de que se le sancionará con la pérdida del cargo. Naturalmente, todo esto pasa por determinar cuál es la calificación de acto político, porque hasta el presente no existe ningún al respecto en nuestro país. En ese sentido, me pregunto si un Director estaría realizando un acto político al presenciar la inauguración de una obra realizada por su Directorio y pronunciar un discurso favorable hacia su propia gestión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que acaba de expresar el señor senador Santoro es un ejemplo hipotético, que no tiene ningún contacto con la realidad.

SEÑOR SANTORO.- El tema nos lleva a determinar si podemos ampliar las prohibiciones y determinar si los candidatos deben renunciar a sus cargos con 3, 6 ó 12 meses de anticipación.

En la actualidad, da la impresión de que un candidato a la Presidencia de la República puede quedarse en su puesto hasta el día antes de las elecciones.

SEÑOR RAMIREZ.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Creo que uno de los comentarios a la Constitución de 1952 se refería a que en ella se amplió la prohibición expresamente al uso del nombre del candidato ; para evadir la prohibición constitucional era costumbre abrir un club usando el nombre "amigos de fulano de tal" y el titular del Ente decíaque no tenía nada que ver con eso.

Estos fueron avances para tratar de lograr la restricción a la actividad política de los Directores de los Entes Autónomos, que no han tenido resultados muy positivos.

SEÑOR SANTORO.- Ahora estableceríamos la prohibición en forma total y absoluta lo que nos obliga a introducirnos en la sustancia de este tema.

Es decir, entonces,que si nosotros en el Uruguay aprobamos disposiciones como éstas,que van a radiar de la actividad política --lo digo en el buen sentido de la palabra y como debe ser entendido-- a ciudadanos muy valiosos, muchos se van a desinteresar por ocupar cargos en los Entes Autónomos. Estas personas dejan la actividad privada para desempeñar cargos en dichos Entes, donde luego de ocupar cargos de Directores, adquieren cierta capacitación. Sin embargo, las sancionamos, en razón de que quedan inhibidas de postularse a cualquier cargo de carácter electivo, aunque no se les prohíbe ser reelectas para ese Ente o para cualquier otro.

Queremos resaltar que un miembro de un Ente Autónomo no puede ser candidato a ningún cargo electivo, pero la norma no dice que se trate de ningún cargo de Ente Autónomo. Quiere decir que el individuo puede pasar a desempeñarse en otro Ente Autónomo o ser designado para el mismo en que está prestando funciones. Asimismo,puede ser designado Ministro de la Suprema Corte de Justicia, si es abogado, o Embajador, pero no puede ser nombrado para ningún cargo electivo. En realidad, estaríamos creando una clase o una carrera de administradores; por lo tanto debemos determinar si tenemos la voluntad de formar esa clase o carrera de administradores públicos. Naturalmente, desde el punto de vista técnico, esta sería una opción que tendríamos que considerar.

Ahora bien, desde una óptica política, la otra alternativa es no dejar de utilizar a gente que, a través de la gestión en un Ente Autónomo, pueda desempeñar un cargo de carácter electivo que lo habilite para llevar, por ejemplo, en la función legislativa, todos los conocimientos

que adquirió en la administración de una empresa pública.

De estas situaciones que se dan nosotros optamos por la segunda, es decir, que a la persona no se le niegue la posibilidad de realizar ampliamente su actividad política. Las prohibiciones que actualmente existen en la Constitución son más que suficientes para evitar que se caiga en esos defectos de buena administración, constituidos por el clientelismo.

SEÑOR BOUZA.-Respeto mucho la opinión del señor senador Santoro;sin embargo, muy brevemente quisiera decir que acá hay dos valores a atender y, por consecuencia, hay que elegir uno de ellos. El señor senador Santoro opta por atender el cuidado de la situación del funcionario que es Director de un Ente Autónomo. En mi concepto, hay que preferir la función y cuidar que en el cargo de Director de un Ente Autónomo no se actúe con el interés de formar, a través de esa gestión, una candidatura política. A mi juicio, este es el valor que la norma proyectada trata de alcanzar y proteger, procurando que aquellos que son designados Directores de Entes Autónomos intenten la mejor administración del mismo y no la distorsionen, reitero, en función de su interés, a fin de alcanzar una candidatura política.

Acá no estamos hablando de la formación de una carrera especializada y distinta, sino simplemente obligando a aquellos que son designados como Directores de Entes Autónomos a no tener otro objetivo en el desarrollo de su función que el de la mejor forma de administrar la empresa que le ha sido confiada. Incluso, que no incidan en sus preocupaciones otros elementos que no sean los anteriormente mencionados.

Considero que la gestión política no es desacreditable ni

desacreditada, por el contrario, la siento como una función muy valorable --como creo que lo debe valorar la sociedad entera--, pero entiendo que debe desarrollarse por intermedio de instrumentos distintos que no sean la influencia o el uso de la gestión pública en beneficio de candidaturas. Pienso que esa es la razón de la disposición y ella justifica la intención que ahora se le da. Además, haberla limitado únicamente a una inhabilitación durante un determinado plazo --como el que tiene actualmente, es decir, un año anterior a la fecha de las Elecciones, suponía que en los hechos se ha venido dando la situación de que todos aquellos que han actuado durante su gestión tomando en cuenta su posible candidatura, plantean su renuncia un año antes y, entonces, la Administración se ve interrumpida, cuando faltan 12 meses para las próximas elecciones, por la sustitución de quienes estuvieron ocupando cargos en la dirección de las empresas públicas.

Por otro lado, creo que la prohibición también se extiende, como lo señalaba el señor senador Santoro, a todos los cargos electivos. La disposición, por el contrario, alcanzaba únicamente las candidaturas y pienso que eso es bueno porque, en definitiva, todos los cargos electivos tienen, para ser ocupados, los mismos elementos desde el punto de vista de la búsqueda del apoyo de la opinión pública. Por consecuencia, si ese apoyo se trata de lograr a través del uso de la influencia de los elementos de la administración de que se trate, ello no debe ser permitido.

SEÑOR RICALDONI.-Señor Presidente: en el día de ayer me expresé en términos similares a los que acaba de mencionar el señor senador Santoro. Por lo tanto, no tengo que hacer una intervención muy extensa para reiterar mi posición absolutamente contraria a esta norma. Digo más; si

por mí fuera --hablo exclusivamente a título personal--, eliminaría la prohibición de un año que actualmente existe para los Directores de Entes Autónomos, porque me parece que forma parte de una de las incongruencias --lo digo respetuosamente, pero así lo siento-- con las que a veces emitimos juicios de valor sobre distintos aspectos de la actividad política. Además, se supone que por el hecho de estar al frente de un Ente Autónomo, del tamaño que fuere nos encontramos ante una conducta que, como principio general, va a tender siempre a realizar prácticas políticas inconvenientes, y a aprovechar el cargo para hacer una carrera política, como se ha dicho, sin advertir que con ello estamos condenando, hacia atrás y hacia adelante, a la enorme mayoría de quienes han estado a cargo de las empresas públicas del país.

Me pregunto si nosotros --hablando de personas distinguidas de cualquier partido político, que han estado en Entes Autónomos hasta hace poco y otras, que lo están actualmente-- pensamos que están haciendo una actividad política indebida que, por ese hecho, les da prestigio ante la ciudadanía y que, por lo tanto, los habilita para sacar una ventaja que no corresponde frente a otros eventuales contendores de la actividad política. Podría citar los ejemplos del contador Slinger, del contador Pascale, del señor Tierno Abreu y podría realizar una cantidad de menciones de este tipo. Entonces, se supone que el prestigio que han ganado en buena ley esas personas ,y muchas otras que puedo mencionar ¿lo han logrado en función de conductas reprobables? Creo que formular esta pregunta es contestarla y, por supuesto, en forma rotundamente negativa.

SEÑOR BOUZA.- Ninguna de las personas que el señor senador Ricaldoni mencionó se presentaron como candidatos.

SEÑOR RICALDONI.- No he dicho eso, sino que, de pronto, podría haber una coincidencia en esta Comisión --por lo menos, quien habla piensa así-- en cuanto a que se trata de personas que, sin hacer nada criticable en su actividad política, han ganado prestigio administrando bien y adecuadamente esas empresas públicas. Sin embargo, estas personas que se han ganado con toda justicia ese prestigio, no pueden acceder a un cargo electivo porque han tenido esa "tacha" de haber ocupado un cargo de Director en algún Ente Autónomo. Pienso que esto es terrible, porque al aprobar esta norma --que veo cuenta con mayoría en la Comisión--, nosotros estamos diciendo que quien ingresa a un Ente Autónomo es, en principio, culpable de ciertas prácticas que ya se verá cuáles son.

Entonces, en función de ese razonamiento, pregunto dónde --por supuesto que me estoy refiriendo a lo que es la teoría-- se puede ejercer más una conducta criticable, reprobable y contraria a lo que debe ser acceder a los cargos públicos electivos por medio de procedimientos correctos, ¿allí, en la Intendencia de cualquier departamento o en un Ministerio? Me parece que tiene una proyección más importante para esas finalidades de politiquería, cualquiera de estos otros cargos. Sin embargo, para esos casos no rige esta prohibición. Inclusive, en algunos, como el de los Intendentes --norma con la que no discrepo--, hasta pueden ser reelectos por una vez.

Digo más: ¿quién constitucionalmente tiene más posibilidades de

realizar esas prácticas en el país? Sin duda, el Presidente de la República y, sin embargo, puede integrar las listas a la Cámara de Senadores y a la de Representantes e, inclusive, si le pareciera más atractivo, ser edil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro al señor senador Ricaldoni que el Presidente de la República no puede ser candidato a la Cámara de Representantes.

SEÑOR RICALDONI.- Tiene razón el señor Presidente; pero, insisto, sí puede ser candidato a la Cámara de Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es discutible.

SEÑOR RICALDONI.- Sé que la opinión del señor Presidente de la Comisión cuando se planteó el problema en las elecciones pasadas, fue contraria. De cualquier manera, aclaro que no quiero entrar en una polémica de esa índole; pero de lo que no existen dudas es de que no hay una prohibición. Es más, no hay preocupación del sistema político para proscribir esa o esas posibilidades.

En cuanto al tema de la carrera administrativa --que también ha sido abordado por la Comisión--, pienso que hay que analizarlo con cuidado. Por supuesto que creo en la carrera administrativa y que son excesivos los llamados cargos de confianza política, inclusive en las empresas públicas, aunque no sólo en ellas, puesto que ocurre lo mismo en la Administración Central y en los Gobiernos Departamentales, pero eso es harina de otro costal.

Vuelvo a citar la conferencia dada por el ingeniero Tierno Abreu --estoy hablando de una persona que no es de mi partido, sino herrerista, y no me duelen prendas por ello-- a mediados de año en el Instituto de Economía. Se podrá coincidir o discrepar con su gestión al frente de ANCAP, pero de lo que no caben dudas es de que tanto él, como

el contador Slinger, el economista Pascale, el ingeniero químico Brovetto, Rector de la Universidad --hablemos también de la Universidad de la República, que es un Ente Autónomo--, o el contador Lichtensztejn, han usado sus cargos como una indebida plataforma para iniciar una carrera política. Diría que han ganado un bien merecido prestigio. Inclusive, a mí como ciudadano, y aunque estuvieran en la vereda de enfrente de mi pensamiento político, me gustaría que estuvieran abocados a algo más que esa supuesta carrera administrativa que, como expresaba el ingeniero Tierno Abreu, debe poner el acento, fundamentalmente, en los cuadros administrativos de las empresas públicas, quitando --probablemente por ley, pero por qué no por la Constitución-- atribuciones en lo que es la gestión de todos los días en la parte estrictamente administrativa, a los Directores de las empresas públicas.

Repito que todo esto es dar a la opinión pública del país y, lamentablemente, también a nosotros mismos, la sensación de que cuando de Directores de Entes Autónomos y de Servicios Descentralizados se trata, por supuesto, cuando debemos votar sus venias, de antemano sabemos que son algo así como personas que están al borde de lo delictivo en lo que tiene que ver con la gestión que han cumplido o que cumplirán. Pienso que en este país, en el que durante el período de facto tuvimos que soportar a un dictador señalar aquella famosa expresión de "políticos corruptos", hoy, desde su no del todo merecida jubilación, sentirá alguna satisfacción vanidosa y cierto placer morboso al comprobar que, por otros caminos, estamos llegando a conclusiones muy parecidas a las que él arribó.

SEÑOR BLANCO.- Adelanto que voy a votar afirmativamente el texto que

está a consideración de la Comisión y voy a decir por qué. En primer lugar, porque coincide con el que figura en el proyecto de ley de reforma constitucional que he presentado. De modo que hay una coincidencia no sólo conceptual, sino también casi literal en su contenido. Es más; este concepto o idea de estable cer algún tipo de restricción como la que figura en el artículo 201, la incluí en un proyecto de ley de reestructuración o reforma del Estado junto a otros requisitos y exigencias, a los efectos de buscar la mayor idoneidad de los Directores de estas empresas. Por lo tanto, mi posición con respecto a este tema es coherente con esos actos anteriores y la voy a mantener.

En segundo término, y por ese motivo, quiero fundamentar esta postura, más allá del texto del artículo que estamos considerando. Vinculo el tema de la prohibición que figura en el artículo 201 a los requisitos de idoneidad en torno a los que discutimos en la sesión celebrada en el día de ayer, y también al tema de la reforma del Estado. No soy de los que sostienen que todo el problema de las empresas del Estado radica en la designación de sus Directores y de que si tuviéramos el acierto de seleccionarlos adecuadamente, con eso bastaría para que no haya más dificultades. No hay duda de que eso es una parte del problema, pero no todo. Sería una simplificación reducirlo a ese único factor, puesto que hay otros elementos fundamentales que pesan, entre otros, el que también discutimos en la Comisión respecto al régimen jurídico de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que, a mi juicio, es un aspecto que dificulta al mejor administrador el cumplimiento de sus tareas. Estamos

hablando, pues, de un conjunto de elementos que inciden en la mayor o menor efectividad de la marcha de los Entes Autónomos o, concretamente, de las empresas del Estado. Uno de esos elementos es, precisamente, el que trata de conjurar el artículo 201 que estamos considerando, es decir, la posible utilización de esa función con una finalidad u objetivo político.

Haciéndome eco de algunos comentarios que hace un momento hacía el señor senador Ricaldoni, deseo señalar que de ninguna manera eso debe interpretarse como que pensamos que todos los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de hoy, de ayer o de mañana --esto último en caso de que se aprobara la norma--, habrán de incurrir en esta desviación de su conducta. De lo que se trata es de crear un estatuto jurídico objetivo que haga difícil que ello suceda, es decir, que aleje la tentación.

Por otro lado, creo que es bueno que esto se señale radicalmente en la disposición, a efectos de incentivar la participación en estas empresas del Estado --concretamente en las funciones de dirección-- de aquellos ciudadanos que no necesariamente tengan una vocación parlamentaria o política activa, sino una vocación de administradores para dirigir dichas empresas. Afortunadamente todos los partidos políticos contamos con muy distinguidos técnicos y especialistas en diferentes materias que habitualmente no desean participar de los comicios a través de la integración de listas de candidatos, sino que tienen una vocación de servicio público orientado a la administración de las empresas del Estado. Por esa razón tratamos de crear un ámbito jurídico en el que esto sea fortalecido y alentado aunque, entre paréntesis, debemos decir que todo ello tiene que estar complementado con otras medidas como pueden ser, por ejemplo, la buena retribución de los administradores, aspecto que actualmente deja mucho que desear.

SEÑOR RICALDONI.- No deseo que mis palabras sean interpretadas, por el señor senador Blanco o por algún otro integrante de la Comisión, como

una travesura porque, en realidad, es algo que me viene a la mente en este momento. Si estuviera vigente una norma de este tipo hoy no podría ser senador el señor contador Astori, porque fue integrante del Consejo Central Universitario, ni tampoco el señor contador Alonso Tellechea porque estuvo en un Ente Autónomo del dominio comercial e industrial del Estado. Entonces, me pregunto si a alguien se le ocurre que una prohibición de carácter general como la que se está proponiendo y que implica una proscripción de cinco años...

SEÑOR ASTORI.- Ya le vamos a contestar sobre este punto.

SEÑOR RICALDONI.- Sé que lo van a hacer, pero de todas formas quiero expresar lo que siento. Repito ¿a alguien se le ocurre que el prestigio de cualquiera de estas dos personas que estoy mencionando se ganó en forma indebida? Por el contrario, pienso que a través de los cargos que desempeñaron en Entes Autónomos diferentes realizaron una gestión que dio mérito a que adquirieran un prestigio bien ganado por virtud del cual --sin duda esta no será la única razón, aunque sí debe ser muy importante; estoy seguro y sé que así es-- accedieron a la Cámara de Senadores.

Muchas veces con ejemplos concretos y prácticos se llega a conclusiones más directas que a través de las elucubraciones teóricas.

SEÑOR PRESIDENTE.- El segundo caso citado por el señor senador Ricaldoni no es correcto, porque el señor senador Alonso Tellechea no fue electo después de haber sido Director de Ente Autónomo sino antes. Es más, figuraba en la lista de candidatos. Cuando el hoy señor Ministro De Posadas abandonó su banca en el Senado, el señor contador Alonso Tellechea fue convocado como corresponde y optó por venir al Senado.

Puede proseguir el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO.- Si recorriéramos las listas de integrantes de este Cuerpo en el pasado sería posible añadir otros ejemplos a los señalados por el señor senador Ricaldoni. De todos modos esto no cambia la sustancia del asunto que, a mi juicio, radica en que las empresas del Estado deben ser administradas por administradores, por personas que estén dedicadas a esa tarea. Entonces, para asegurar que esto sea así, insistimos en que haya requisitos severos y exigentes en cuanto a su idoneidad y que además se aleje completamente de su panorama la tentación de una actividad política, que es contradictoria con el objetivo de profesionalización y tecnificación de esas empresas.

Cuando los Entes Autónomos comenzaron su proceso de incorporación a nuestro régimen jurídico, a través del artículo 100 de la Constitución de la República, en el año 1919, la preocupación que existía entonces era fundamentalmente la de que el Presidente de la República, a través del incremento del dominio industrial y comercial del Estado, no adquiriera un enorme poder político sobre los ciudadanos. A partir de ahí se pensó en estructurar el régimen de la autonomía, a efectos de cortar la línea jerárquica del Poder Ejecutivo en el manejo del dominio comercial e industrial del Estado y, precisamente, a raíz de esto aparecieron los

Directores de Entes Autónomos.Sin embargo lo que ha ocurrido en los hechos es que estos Directores de Entes Autónomos,creados por la Constitución en el año 1919 y desarrollados en la actual Sección XI, han asumido a su nivel esa función política y han incurrido --en numerosas oportunidades-- en la desviación de utilizar esa función como un escalón o etapa dentro de una carrera política. Esto implica una distorsión de lo que es el dominio comercial e industrial del Estado y su manejo.

Por lo tanto, si tuviéramos a nuestras empresas organizadas de otra forma, por ejemplo, como sociedades anónimas con participación de accionistas privados y control de asamblea de accionistas o bajo cualquier otro mecanismo diferente, tal vez esta norma no tendría tanta razón de ser. No obstante, mientras tengamos el régimen jurídico actual --es presumible que éste continúe aunque en mi opinión infortunadamente-- es necesario poner una traba o un límite a esas posibilidades.

En consecuencia, para ser congruente con mi pensamiento y con lo que sostuve en mi proyecto de ley de reforma del Estado, debo decir que quizás deberían añadirse algunas otras restricciones para contribuir a asegurar esa mayor profesionalidad. Dicho esto tenemos que ser realistas y reconocer que no sólo con normas jurídicas se van a solucionar los problemas de desviaciones de conductas que puedan materializarse. De todas formas, es indudable que la existencia de normas como ésta ayuda fuertemente a mejorar la situación y crea un andarivel diferente para el funcionamiento de los administradores de las empresas del Estado. Precisamente en favor de esa área, de ese andarivel, de ese ámbito de acción de las empresas del Estado --Estado moderno, profesional y no politizado-- es que abogo y en función de

ello voto afirmativamente esta disposición.

SEÑOR ASTORI.- Voy a hacer algunas reflexiones y por razones de sinceridad advierto que, en buena medida, ellas son de tipo personal. Siento la necesidad de volcar estos pensamientos aquí porque, tal como lo expresamos en el día de ayer, la reforma de la Constitución es también --o al menos debería serlo-- una parte sustancial de la reforma del Estado.

En lo que me es personal, esta propuesta que está aquí y que comparto en toda su dimensión --siempre la he compartido-- se integra en una trilogía --aclaro que voy a ser muy breve, aunque igualmente creo que va a quedar claro el concepto-- que tiende a cambiar una de las cinco áreas fundamentales que a mi juicio existen en materia de reforma del Estado. Me refiero al área de la dirección porque, como decía el señor senador Blanco, con mejor dirección no se arregla el Estado uruguayo pero, de todas formas, es una de las cinco áreas fundamentales. Las otras son: la de los funcionarios, la de los usuarios, la del control social de la gestión pública y, en quinto lugar, a nuestro juicio, la descentralización.

En materia de dirección hay una trilogía fundamental y dos de esos tres pilares están tocados por este proyecto de ley; uno de ellos, por suerte, fue aprobado en el día de ayer y es el que le otorga a la ley la posibilidad de que cambie los criterios en materia de idoneidad de los Directores; otro es el que ahora estamos analizando y el tercero --aclaro que esto lo digo a título personal, porque lamentablemente no he podido tener mayor éxito en la defensa de esta postura en la fuerza política a la que pertenezco-- es la separación de los mandatos de los Directores de los períodos de Ejercicio de Gobierno, elemento que me

parece crucial y que es complementario de los dos anteriores.

SEÑOR BLANCO.- Apoyado.

SEÑOR ZUMARAN.- Esto está proyectado para la Carta Orgánica del Banco Central.

SEÑOR ASTORI.- Está establecido en la Carta Orgánica del Banco Central y el Frente Amplio no acompañó esa disposición, pero personalmente manifiesto que sí lo haré, como es de conocimiento de mis colegas, no sólo para el Banco Central sino para cualquier empresa pública del Estado.

A continuación, deseo hacer un comentario sobre la interpretación del problema que ha hecho el señor senador Ricaldoni, que me parece atendible y legítima. Hago esta aclaración porque pienso que también hay que ponerse en el lugar de la otra persona, visualizando los puntos de vista que intenta plantear, aunque, a mi juicio, adolece de un defecto fundamental: es absolutamente parcial. El problema es examinado de una forma ex-post-facto, es decir, después que los hechos tuvieron lugar, y se dice que determinada persona fue Director de Ente Autónomo y adviertan qué crimen sería que no pudiese ser candidato a un cargo electivo. Los invito a recorrer el otro sentido, en otras palabras, el sentido "ex-ante", ya que con una disposición de este tipo en vigencia se contribuye decisivamente a cambiar los criterios de selección de quiénes van a ser Directores de empresas públicas. No se trata de examinar si esa persona, que fue Director, podrá posteriormente ser candidato a un cargo electivo y cuál sería el perjuicio o beneficio que al país le traería. Por supuesto que vamos a encontrar decenas de ejemplos de Directores cabales de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que han ofrecido sus servicios y que, por suerte, a lo largo de la historia fueron candidatos. En ese sentido, les pido que razonemos el problema desde otro punto de vista, es decir, antes de que los hechos tengan lugar. Vemos que con una disposición de este tipo, varían

los criterios de selección de aquellas personas que cada fuerza político-partidaria va a proponer para la dirección de las empresas públicas; bienvenidos sean los cambios.

Aclaro que no estoy adoptando un punto de vista tecnocrático, sino que, por el contrario, pienso que un Director de empresa pública tiene que ser un buen técnico pero, además, sin ninguna duda, un buen político, porque conceptualmente va a hacer política todos los días; no la va a hacer en el sentido partidario pero sí, repito, va a hacer política, porque va a estar dirigiendo una empresa o una institución. A sus conocimientos técnicos, deberá agregar intuición, olfato, capacidad de gestión y, sobre todo, ese don de saber tomar decisiones --que no es para cualquiera--, especialmente en materia de oportunidad, profundidad y alcance. No deseo que las empresas públicas sean dirigidas por técnicos de laboratorio, es decir, por quienes nunca salieron de él, sino que quisiera que algún día se puedan equilibrar las dos cosas.

No es un secreto para nadie que, sin disposiciones de este tipo, los criterios que cada fuerza político-partidaria tiene para seleccionar a quienes propondrá para dirigir empresas, son distintos, porque legítimamente se valora la carrera política. Digo esto, porque es legítimo que si ponemos a determinado actor político a dirigir una empresa --por supuesto que los nombres más destacados van a administrar a las empresas más importantes--, su carrera política se verá favorecida, aunque no haga ningún acto político, partidario o electoral durante el ejercicio de su función. En cambio, si en la reforma constitucional establecemos una disposición de este tipo, en el momento de hacer la selección, se valorarán otros criterios; de eso estoy seguro. Pero quisiera que se examinara el problema desde el otro punto de vista, es decir, no

el de estudiar casos concretos y ver qué pasa después sino; el de analizar cambios de criterios, con la salvedad de ver qué ocurre antes de que se tome esa decisión.

Señor Presidente: no quiero alargar más esta reflexión, porque considero que hay que agilitar lo más posible el trabajo de esta Comisión; pero antes de finalizar, deseo señalar --es mi opinión personal-- que una disposición de este tipo se integra con otras que aprobamos en el día de ayer. Ojalá se siga integrando con disposiciones legales como la que está prevista en la Carta Orgánica del Banco Central, que permite dar pasos adicionales, buscando una total aptitud para la función de dirección. Esto no significa que esté preocupado porque cierto Director vaya a incurrir en el desarrollo de actos político-partidario - electorales durante el ejercicio de su función; sinceramente eso no es lo que me inquieta. El motivo de mi preocupación es la aptitud sustancial que ese Director tenga para ejercer o asumir la responsabilidad que se le encomiende. Por lo tanto, señor Presidente, considero que disposiciones de este tipo ayudan a mejorar los criterios de selección.

SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación, la Presidencia va a emitir su opinión, dado que entiende que el problema debe plantearse partiendo de la actual preceptiva constitucional en esta materia. Vale decir: esta disposición no constituye una innovación revolucionaria ni un artículo que se inscribe apareciendo como una rara "avis" dentro del contexto constitucional.

Actualmente, la Constitución de la República prohibe a los Directores de Entes Autónomos el ejercicio de toda actividad política, salvo el voto. Pregunto: ¿esto es así o no es así? Les prohibe, como

decía el señor senador Ramírez, autorizar el uso de su nombre con fines políticos. Pregunto: ¿esto es así o no es así? También les prohíbe ser candidatos en las elecciones siguientes al ejercicio de su cargo, es decir que aquellos que estén integrando, por ejemplo, el Directorio del Banco de la República, de UTE o de ANCAP, de acuerdo con el principio general instituido en el artículo 200 de la Constitución, no pueden ser candidatos y el 80% u 85% de quienes fueron elegidos por el Gobierno, con venia de este Senado, para ocupar cargos en la Administración autónoma, tienen prohibido ser candidatos. ¿Es así o no es así? Existe una excepción: si renuncian un año antes de las elecciones, pueden serlo. Quiere decir que esta no es una innovación ni va en sentido contrario a la tradición constitucional nacional en esta materia. Es lo mismo que actualmente está vigente con carácter general, salvo que la excepción se elimina. De ser así, para el Banco de Previsión Social significaría lo mismo que nosotros queremos hacer ahora con un carácter más enfático o más general. Aclaro que es lo primero que debemos tener bien claro. Vamos en la misma dirección en que siempre fue nuestro sistema constitucional: la norma prohibitiva viene de la Constitución de 1952 y hasta el cansancio se ha dicho aquí que personas muy entendidas, aunque no fueron electas en la Asamblea Constituyente --aunque de hecho lo fueron--, integraron las Cámaras en 1951 e inspiraron este tipo de reformas.

Es notorio que la Reforma "Naranja" del año 1966 tuvo como uno de los precursores fundamentales al doctor Julio María Sanguinetti quien, en la Asamblea General, defendió la norma prohibitiva para el Banco de Previsión Social. No le hacía una imputación a quien fuera a ser su Director, por suponer una conducta falta de ética, sino que simplemente

estaba obrando en función de su larga experiencia anterior para prevenir un mal. Este es el fundamento que tienen todas las normas prohibitivas, o ¿alguien sostiene que cuando el Código Penal castiga el homicidio o la violación está estableciendo una presunción diminutoria o infamante sobre todos nosotros, pensando que podemos ser homicidas o violadores? No; está partiendo de la realidad de que en la sociedad hay homicidas y violadores y, por lo tanto, previendo las penas correspondientes. En este caso, la norma parte de la realidad de que frente a los señores Tierno, Slinger, Brovetto, Laffitte y todos aquellos que se quiera nombrar porque han sido magníficos Directores de Entes Autónomos, docentes y no docentes, industriales y comerciales, hay gente que toma la designación en el Ente Autónomo o en el Servicio Descentralizado como una especie de premio consuelo o un seguro de paro por no haber sido electo y espera el año anterior a las elecciones para renunciar a su cargo y volver a postularse.

Al respecto, se nos ha pedido que demos nombres propios, pero creo que no es necesario porque todos sabemos que en este Período hubo gente que integró los Entes Autónomos y esperó hasta este momento para renunciar y volver a ser candidato. ¿Esa es una práctica conveniente? ¿Esa es la mentalidad con que se debe ingresar al delicado cargo de Director de Ente Autónomo? Evidentemente, no es ese el criterio con que se deben designar Directores de Entes Autónomos. A su vez, cabe preguntarse si acaso todos los que estamos en la realidad política no sabemos que a menudo ocurre que un ciudadano manifiesta que va a apoyar a determinado movimiento, que va a votar su lista y solicita, entonces, que en el caso de marcar cierta cantidad de votos lo nombren para integrar un Ente Autónomo. ¿Es así o no es así? Vamos a sincerarnos; personalmente confieso que se me ha planteado esta situación, pero no voy a dar nombres propios a fin de no agraviar a nadie, y menos a quienes me han otorgado su confianza política. De todas formas, es notorio que esto sucede en todos los grupos políticos y por consiguiente creo que es imposible ignorar esta realidad.

SEÑOR RICALDONI.- En mi grupo político eso no sucede.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor senador; también ha pasado.

SEÑOR RICALDONI.- Evidentemente, el señor Presidente no conoce a mi sector político.

SEÑOR PRESIDENTE.- Conozco todos los grupos políticos al igual que la historia política del país y, en tal sentido, podríamos recorrer toda la nómina de Directores de Entes Autónomos o de gente que toda la vida, cuando no fue electa, la designaron para ocupar un cargo en dichos Entes o en un Servicio Descentralizado. Por lo tanto, sostener que esto

no es así, significa negar la història política de nuestro país.

Por otra parte, cabe preguntarse en qué lo molesta la prohibición a aquel que no tiene intención de ser candidato. A mi juicio, no debe afectarle para nada. ¿Qué les importaba la prohibición a los contadores Slinger, Young y Laffitte? En realidad, una vez culminada su excelente gestión volvieron a la actividad privada, es decir, tomaron la misma actitud que implicaría la aplicación de una norma como la que estamos considerando.

Por lo tanto, este artículo simplemente obliga a los dirigentes políticos --como bien ha expresado el señor senador Astori-- a no nombrar a personas que deseen hacer carrera política. Quienes quieran tomar ese rumbo, no deben sentirse dirigentes de empresas del Estado, ya que no poseen la mentalidad necesaria para cumplir esa función.

A su vez, también se ha manejado el argumento de que más influencia política tienen los Intendentes y los Ministros --a lo que agregaría también a los parlamentarios-- y, sin embargo, para ellos no existe ninguna prohibición. Sobre este punto, debemos tener presente que existe una diferencia fundamental; tanto los Intendentes como los legisladores, como el Presidente de la República y hasta eventualmente los Ministros, hacen carrera política y se postulan como candidatos. Entonces, es obvio que ellos tienen otro sistema para ser juzgados por el pueblo y, además, son responsables políticamente. Sin embargo, no hay vías para responsabilizar a los Directores de los Entes Autónomos o, por lo menos, no con el mismo grado e intensidad. Si un Intendente hace proselitismo político, a mi juicio eso está, en cierta medida, dentro de la naturaleza del cargo. Si lo hace en forma excesiva e indebida, cuando se postule su reelección, luego de su primer mandato --si es que ésta está

permitida-- el pueblo le dirá que no debía hacer eso.

Por las razones expuestas, en mi concepto este argumento no tiene fuerza alguna, dado que los casos son sustancialmente distintos.

En cuanto a lo que piense algún dictador, debo decir que ello me tiene sin cuidado. Felizmente, nosotros no pensamos más en aquellos que lo fueron ni en lo que dijeron, nos preocupa sí, lo que dice el pueblo que se expresa en las urnas. Inclusive, tenemos la más absoluta convicción de que esta disposición, en el caso de ser aprobada, prestigia al proyecto, revela una sana preocupación por elevar la gestión pública y mejorar el funcionamiento de las empresas del Estado. Es más; tenemos la más absoluta convicción de que si este artículo fuera --como tantas otras cuestiones de la vida del país-- objeto de una encuesta, una abrumadora mayoría opinaría en su favor.

Evidentemente, toda opinión está sujeta al error y puede ser que no tengamos razón, pero esta es nuestra honrada convicción.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Señor Presidente: adelanto que no voy a acompañar esta disposición y trataré de ser lo más claro posible en el análisis del tema.

El sistema político nacional tiene dificultades para lograr la aceptación de la opinión pública y para que ésta reconozca los esfuerzos que a menudo deben realizarse. Personalmente, entiendo que quizás la población sea un poco avara en el momento de considerar los logros que el sistema político alcanza en cada una de las Administraciones. Por lo tanto, reitero, el sistema político enfrenta algunas dificultades para propiciar que nuevos ciudadanos se incorporen a los cuadros políticos y los enriquezcan. Esas personas no necesariamente deben provenir de la actividad privada, pero

evidentemente son necesarias para contribuir al engrandecimiento de nuestro país. Entonces, tenemos un sistema que está siendo desgastado, entre otras cosas, porque son siempre las mismas figuras las que incursionan en una y otra rama. Por consiguiente, creo que cometeríamos un error si incorporáramos nuevas restricciones a la posibilidad de que otras personas se sumen al quehacer político, ya sea a través de candidaturas para cargos legislativos o en otros ámbitos de la Administración.

Por otro lado, entiendo que quien hoy accede al cargo de Director de cualquiera de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, debe poner en la balanza muchas cosas negativas, que van desde la retribución, al desgaste de la imagen que se trasmite a una opinión pública que, al mismo tiempo, no respeta a esas figuras. Es así que se forma un círculo vicioso, que hace que sean siempre las mismas personas las que se incorporan a los cuadros políticos y que hace muy difícil alentar al resto de la gente a que se acerque. Si de todas formas se lograra que se sumaran al quehacer nacional a través de su participación en las empresas públicas, pero se les anticipara que esa incursión representa un cercenamiento de sus libertades futuras, porque van a ingresar en una categoría de ciudadanos que no va a tener la posibilidad --como sí tendrán los demás-- de postularse para ocupar un cargo en la Cámara de Representantes o el Senado, evidentemente no estaríamos alentándolos para que siguieran en ese camino. Reitero que si establecemos nuevas restricciones o límites, lo que haremos será bajar un escalón más en las posiblidades de cubrir la demanda laboral que el sistema político está generando.

Quizás la realidad que se atendió en el momento de aprobar la

disposición que limita la actividad política de los integrantes de las empresas del Estado en el último año haya sido diferente a la que actualmente vivimos. A mi juicio, se trata de una disposición lógica, sobre todo desde el punto de vista de la empresa. Evidentemente, quien está dedicado a una campaña electoral, va a tener poco tiempo para administrar una empresa en forma ejecutiva, por lo que si esta persona se retira, dicha empresa podrá mantener sus cuadros directivos con gente preocupada específicamente por los temas que le conciernen y no por otro tan importante como puede llegar a ser la campaña electoral.

Pienso que no es a través de nuevas restricciones que se va a mejorar la eficiencia del sistema político. Tal vez lo que deberíamos hacer es eliminar algunas. Al respecto se han citado nombres y ejemplos concretos y puedo afirmar que, desde mi punto de vista, el doctor Saldain podría llegar a ser un excelente candidato para ocupar cualquier cargo, porque se trata de una persona que se ha desempeñado con mucha profesionalidad en un puesto al que se le imponen restricciones especiales dentro de la Constitución de la República. Aclaro que no sé si esta persona tiene o no aspiraciones a incursionar en la vida parlamentaria, pero el caso es que, aun habiéndose destacado y pudiendo llegar a ser útil para el sistema político en alguna otra posición, no lo podrá hacer en virtud de este tipo de restricciones. Si incorporásemos nuevas limitaciones, restringiríamos aún más la posibilidad de alentar a los ciudadanos a que trabajen en las empresas del Estado, mejorando su eficiencia.

SEÑOR RAMIREZ.- Adelanto que acompañaré la disposición y brevemente expondré los fundamentos que me llevan a hacerlo.

Creo que es necesario reiterar que las prohibiciones, incompatibilidades e inelegibilidades del texto constitucional tienen como consecuencia práctica, que el sistema político se vea privado de determinados actores, candidatos a ocupar cargos públicos. La existencia de este tipo de normas restrictivas impide, temporal

o definitivamente, a determinados sujetos, realizar actividades políticas, ocupar cargos públicos o ser candidatos, durante un tiempo prudencial antes de las elecciones. Sin embargo, las prohibiciones, incompatibilidades o inelegibilidades están establecidas en virtud de la sospecha de que estas personas actúen en forma desviada desde estos cargos o desde la actividad que han desarrollado anteriormente. Creo que no es malo que ello sea así porque las normas jurídicas se han creado, precisamente, para los violadores. En una reunión anterior, el señor senador Korzeniak decía que las normas estaban hechas para los malos y no para los buenos; su carácter sancionatorio trata de ser un inhibidor de las conductas prohibidas por el autor de la norma, que tiene entre sus objetivos el de regular el proceder de las personas para lograr la justicia. Las restricciones constitucionales también se dirigen hacia ese fin, sin que ello signifique una ofensa para los individuos que pueden ser sostenes de esos órganos o candidatos a ello.

Este tipo de normas implican la sospecha de que, a través de estas actividades se pueda dar una conducta desviada. La historia de la sanción del artículo 77 de la Constitución demuestra l a i n t e n c i ó n d e l Constituyente--- de acentuar las prohibiciones, habida cuenta de las realidades políticas y sociales vividas anteriormente. En la Constitución de 1918 existía el artículo 100, pero no las incompatibilidades; posteriormente, en la de 1934 éstas

se establecen para los miembros de los Entes Autónomos, por último, en 1966 se aumenta el carácter de estas prohibiciones, precisamente en aras de mejorar el sistema y evitar las conductas desviadas. Hace un momento hacía referencia al mecanismo --ciertamente ingenioso-- ideado otrora por los integrantes de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, para violar oblícuamente la norma prohibitiba permitiendo el uso de su nombre por comités que se denominan "Amigos de ...".

Por todos estos motivos se debió aumentar el régimen de incompatibilidades con el objeto de evitar este tipo de conductas desviadas. Cabe aclarar que ello no es patrimonio exclusivo del sistema político. Por ejemplo, en el régimen de administración de los bienes de los hijos por los padres también hay incompatibilidades y prohibiciones muy claras, a pesar de que no existe un interés solidario más natural que el de los padres con sus hijos. Es así que existen actos que no podemos realizar sin autorización judicial; otros, que no podemos llevar a cabo ni aun con tal autorización; y hay algunos que requieren la participación de un curador especial, porque surgen intereses encontrados, reales o supuestos, entre padres e hijos. El sistema jurídico del Código Civil --la norma tiene antecedentes mucho más lejanos que nuestro Código-- sospecha de los padres y lo hace con razón, más allá del rango genético que pueda tener la identidad de intereses entre padres e hijos. Por -

ello, creo que no es malo que el sistema jurídico tenga sus dudas acerca de la corrección ética de la conducta de determinados actores y, en base a eso, excluya de algunas actividades a individuos que, por tal razón, carecerán de la aptitud necesaria o capacidad jurídica para ser titulares de dichos cargos.

En el caso de los Entes Autónomos pienso que es bueno que se incrementen las prohibiciones y se les aplique la que ha regido hasta ahora exclusivamente para los miembros del Banco de Previsión Social, en esa "capitis deminutio" que es por un período y no implica la pérdida eterna de su capacidad política. Me parece que la necesidad de renunciar un año antes para poder ser candidato a un cargo electivo no tiene su fundamento en lo que señalaba el señor senador Alonso Tellechea, decir, con que cuenten con más tiempo para trabajar, porque en ese caso la norma debería prohibir otro tipo de actividades particulares a los miembros de los Entes Autónomos. Sin embargo, en ningún lado se dice que su dedicación deba ser "full-time". Pienso que la prohibición es mucho más profunda y grave, porque no se trata sólo de un problema de pérdida de tiempo cuando se señala que no podrán ejercer ningún acto político, salvo el voto.

Tampoco creo que sea válido el argumento de que privamos al sistema de la renovación del "staff" de personas que pueden dedicarse a actividades políticas, porque lo que hoy ocurre es lo inverso. Normalmente,

los cargos de los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en gran medida, se completan con personas que son tomadas del propio grupo político que participó en la actividad electoral y no de otros sectores del área privada, aunque puedan desarrollar una correcta administración. Por estas razones voy a acompañar la disposición a estudio.

SEÑOR PEREYRA.- No pensaba hacer uso de la palabra, porque el hecho de haber firmado este proyecto implica que estoy de acuerdo con él. Sin embargo, en virtud de que prácticamente todos los miembros de la Comisión se han referido a este artículo, al que asigno gran importancia, deseo hacer alguna consideración, en un plano que ha estado un poco ausente de este debate.

He notado que, en general --salvo alguna referencia a personas que han desempeñado cargos en Entes Autónomos y Servicios Descentralizados--, el tema se ha desarrollado en un plano casi totalmente teórico. Quienes tenemos ya muchos años en la vida política, podemos referirnos a hechos concretos que hemos presenciado y vivido de cerca por nuestra condición de políticos.

Quiero recordar que en la década de 1950, y aún en el año 1962, cuando ingresé al Parlamento, si por lo menos se hubiera hecho un relevamiento en la Cámara de Representantes se habría encontrado un altísimo porcentaje de ex funcionarios del Banco de Previsión Social. Se trataba de personas que obtenían los votos haciendo favores en el trámite de los expedientes. Por supuesto, me estoy refiriendo a funcionarios y no a Directores; pero es obvio que tales funcionarios no podían conseguir la aprobación de los expedientes si no hubiera existido el sistema de cuota política. Como todos sabemos, cada Director tenía una cuota de jubilaciones, lo que significa que éstas no se aprobaban por la antigüedad o por los méritos o los servicios probados, sino que la selección se hacía mediante un reparto por cuota política. Esta situación es conocida por todos y los mayores de entre nosotros la hemos vivido.

Recuerdo, por ejemplo, que en determinado momento, en el Banco de Seguros del Estado --no sé interpretando de qué manera su Carta Orgánica,o quizás correctamente--, se dispuso de una cantidad importante para otorgar préstamos con diferentes destinos. Por rigurosa cuota política entre los integrantes del Directorio de dicha Institución se distribuían los cargos --como ocurría con las jubilaciones--, no con un criterio de beneficiencia o de amistad, sino con una idea totalmente -- política. Otro tanto sucedía con los teléfonos hasta hace dos años, cuando en oportunidad de considerarse la Ley de Empresas Públicas,el señor senador Bouza propuso----- la eliminación de ese régimen, que constituía un vicio y mediante el que no se otorgaban servicios por gracia especial o por hacer un favor--- a un amigo, sino por rigurosa cuota política, con miras a obtener electores para futuras candidaturas.-

De manera que, esta situación la hemos vivido y ha constituido un vicio de la democracia nacional. En tal sentido, pienso que si hoy

no se observa en el Banco de Previsión Social el mismo panorama que debí presenciar cuando entré a la Cámara de Representantes en el año 1962, es por la sabia disposición que incorporó la Constitución de 1966 cuando estableció lo mismo que estamos tratando de regular en este artículo.

Por todas estas razones, creo que se trata de un instrumento destinado a sanear la vida democrática del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Apoyado.

SEÑOR PEREYRA.- Entonces, estoy totalmente de acuerdo con que se lo incorpore a la Constitución de la República y voy a dar mi voto afirmativo en tal sentido.

SEÑOR BATALLA.- Quiero ratificar mi voto afirmativo al artículo que estamos discutiendo. Creo que las expresiones que se han vertido en su favor, constituyen argumentos suficientes como para comprender que se trata de una medida que pretende sanear claramente la conducta política.

SEÑOR MILLOR.- Deseo dejar constancia de que vamos a votar en forma negativa esta disposición.

SEÑOR ZUMARAN.- A los efectos de no permanecer en silencio, quiero manifestar que votaré en términos positivos, tal como se desprende de las diversas intervenciones que he efectuado --inclusive, en el día de ayer-- respecto de la necesaria profesionalización y no politización que deben tener, a mi juicio, estos cargos de Directores de Empresas Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor senador Pereyra había manifestado su preocupación respecto de la generalidad de la disposición cuando se dieren casos de sustitución de un Director de Ente Autónomo por breves períodos.

Luego de votar la disposición con carácter general, podríamos considerar una excepción con un texto redactado por mí. Por supuesto, no pretendo que se abra una discusión sobre este aspecto, sino que simplemente me limito a anunciarlo.

El texto es el que sigue: "La misma" --es decir, la prohibición-- "no será aplicable cuando los titulares de los cargos correspondientes los hubieren ocupado por menos de un año, salvo que ese año fuere el previo a las elecciones ordinarias". Pero esto viene después.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la disposición con su redacción actual.

(Se vota:)

_________9 en 12. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

_________10 en 13. Afirmativa.

Léase, tal como quedará redactado, el agregado a colocarse inmediatamente después del inciso segundo.

(Se lee:)

"La Corte Electoral y las Juntas Electorales no registrarán listas en que figuraren candidatos que incumplieren esta prohibición. La misma no será aplicable cuando los titulares de los cargos correspondientes los hubieren ocupado por menos de un año, salvo que ese año fuere el previo a las elecciones ordinarias."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

________10 en 13. Afirmativa.

SEÑOR MILLOR.- Sin ánimo de iniciar un nuevo debate sobre un tema que ya fue discutido, como no nos encontrábamos presentes, solicitamos que se reconsidere la votación de este agregado manuscrito al artículo 77 donde se habilita una posible separación en el tiempo, entre las elecciones nacionales y las departamentales. Nuestra intención es, sencillamente, manifestar nuestro voto contrario a dicho agregado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el agregado efectuado al numeral 9º del artículo 77.

(Se vota:)

_________13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Nuevamente en consideración dicho agregado.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: no deseamos reabrir el debate, porque el pecado fue nuestro por estar ausentes, pero queremos dejar expresa constancia de nuestro voto en contra.

SEÑOR ZUMARAN.- Aprovecho la propuesta del señor senador Millor para expresar que yo también estuve ausente de Sala en momentos en que se procedía a la votación, pero voy a dar mi voto afirmativo. Me declaro un decidido partidario de la separación en el tiempo de las elecciones departamentales y las nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso del numeral 9º del artículo 77.

(Se vota:)

_________10 en 13. Afirmativa.

A continuación corresponde tratar dos disposiciones transitorias que refieren al tema de los Entes Autónomos.

Léase la disposición transitoria F).

(Se lee:)

"Mientras no se dicte la ley prevista en el inciso segundo del artículo 185, los Directorios de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados se integrarán en la forma dispuesta por la Ley Nº 15.746, de 8 de abril de 1985."

_________La Presidencia opina que habría que agregar la expresión "sus modificativas y concordantes". Aclaramos que se trata de la Ley de carácter general que fue dictada, luego del régimen de facto, por el Parlamento democrático, a los efectos de que los Directorios volvieran

a tener, en general, el número de miembros con que contaban antes del 27 de junio de 1973. Puesto que el artículo 185 a partir de ahora no dirá cuántos miembros tienen los Directorios de los Entes Autónomos, y se hace una remisión a la Ley, hay que expresar que las disposiciones legales que hoy están vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se dicte dicha ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la disposición transitoria letra F).

(Se vota:)

_______.12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase la disposición transitoria letra G).

(Se lee:)

"G) El Banco Central del Uruguay seguirá siendo Ente Autónomo y funcionará con sujeción a la ley que apruebe su Carta Orgánica. Si ésta no estuviere vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, seguirá ejerciendo los cometidos y atribuciones del antiguo Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay, así como los que se le hubieren asignado por leyes vigentes."

_______ En consideración.

Esta disposición obedece a la conveniencia de no seguir incluyendo dentro de la Constitución una categoría especial de Ente Autónomo, que sí se explicaba en el año 1967 porque recién en ese momento se creaba el Banco Central. En virtud de que dicha Institución funciona desde hace 26 ó 27 años, esta disposición no tiene más sentido. Pero, si se la excluye, como se refería a sus cometidos, es necesario decir en una disposición transitoria cómo va a funcionar el Banco Central. Todos tenemos la esperanza fundada de que lo haga de acuerdo con la ley que este año deberá aprobar su Carta Orgánica; pero si por alguna razón política no fuere así, hay que decir que sigue funcionando como hasta el presente, es decir, igual que el antiguo Departamento de Emisión del Banco de la República y con las demás

atribuciones que otras leyes le han asignado al Banco Central. Entre ellas --tal como acota el señor senador Astori--, podemos mencionar a la de intermediación financiera.

SEÑOR BOUZA.- Si no entendí mal, entonces, esta disposición transitoria sustituye al actual artículo 196, que se elimina.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 196 queda libre para incluir la disposición que, en caso de que se apruebe el instituto de la crisis de Gabinete, permitirá al Poder Ejecutivo cesar en esas oportunidades a Directores de Entes Autónomos. Aclaro que eso no se estipula en forma obligatoria, sino en caso de que así se estimare conveniente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la disposición transitoria letra G).

(Se vota:)

------ 12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Hemos concluido con la consideración de las disposiciones referentes a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

SEÑOR BLANCO.- Pienso que no hemos concluido con la mencionada consideración en virtud de lo siguiente.

En mi proyecto de reforma constitucional figura el numeral 9º que en distintos literales propone la autorización al legislador a modificar disposiciones constitucionales de distintas Secciones. Si no recuerdo mal, el literal b. propone que todas las disposiciones de la Sección XI --o sea, la de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados--, con excepción del primer artículo y de los relacionados con los Entes de la Enseñanza, puedan ser modificadas por ley. Reconozco que se trata de un planteo muy radical en cuanto a la posibilidad de modificación o incluso derogación por ley de las normas

constitucionales. Dicho carácter se vincula con el propósito de que la Constitución en su conjunto vaya evolucionando gradualmente a lo que son las Cartas modernas, que tienen textos más acotados y reducidos en su extensión.

De todas maneras, señor Presidente, por realismo, soy consciente de que hay ciertas disposiciones que propongo que puedan ser modificadas o derogadas por ley que, políticamente, encontrarían dificultades para que así fuera. No obstante, no quería dejar pasar este momento sin señalar que existe esa propuesta y que con esa extensión --o con otra tal vez menor-- podría realizar una contribución positiva a la tecnificación del texto constitucional y también a la mayor flexibilidad en la organización de las empresas del Estado. Esto también es parte del concepto de la reforma del Estado; en la medida en que nosotros podamos reestructurar o remodelar con mayor flexibilidad la organización de los Gobiernos locales y de los Entes Autónomos --es decir, el dominio comercial e industrial del Estado-- estaremos contribuyendo a que ese proceso de modernización y de flexibilización se pueda llevar adelante y no quede, de pronto, limitado por una norma que sin mayor trascendencia jurídico-política, esté impidiendo o inhibiendo el normal desarrollo y desenvolvimiento de los cambios y transformaciones que se da en los dos tipos de descentralización --la de los servicios, presente en la Sección XI, y la territorial, en el caso de los Gobiernos Departamentales--, que se encuentran estructuradas actualmente en nuestro país en la organización de esas administraciones.

SEÑOR PEREZ.- Como los señores senadores recordarán, en el día de ayer mencionamos la necesidad de que en el nuevo texto constitucional

figurara lo que luce en la disposición transitoria letra M) de la Carta vigente, que se refiere a cuáles son los actores sociales que integran el Banco de Previsión Social. Estoy aludiendo al delegado de los activos, de los pasivos y de los empresarios. En este sentido, tendríamos dos opciones. Por un lado, se podría hacer un agregado al artículo referido en la parte que tiene que ver con dicha Institución o, por otro, se podría añadir algo a esto que acabamos de votar.

Creo que, a este respecto, el señor senador Korzeniak había pensado una posible redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta formulada por el señor senador Blanco podría ser traducida de la siguiente manera. El literal b. del numeral 9º de su proyecto, entonces, diría que la ley sancionada con el voto de los dos tercios de los componentes de cada Cámara podrá derogar o modificar los artículos pertenecientes o incluidos en la Sección XI --o en esta Sección--, salvo el artículo 185 y los artículos 202 a 205, inclusive. Quiere decir que se excluiría la norma general y las relativas a los Entes Autónomos de la Enseñanza.

La Presidencia desea aclarar que está dispuesta a votar esta disposición si se agrega el artículo 187, que es el que establece la forma de designación de los Directores de los Entes Autónomos, a las normas que no se pueden modificar o derogar por ley.

SEÑOR BLANCO.- Al respecto, no tengo inconveniente.

SEÑOR ZUMARAN.- No entendí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el proyecto del señor senador Blanco hay un artículo 9º que dice que la ley sancionada con el voto de los dos tercios de los componentes de cada Cámara podrá derogar o modificar, en la Sección V --que refiere al Poder Legislativo--, tales o cuales artículos; en la XI --que es la que estamos considerando--, salvo el artículo 185 en la redacción dada por el numeral 5º --período que habría que eliminar-- y los artículos 202 a 205, inclusive.

Entonces, el Presidente señala que como no hemos tratado esta norma con carácter general, deberíamos decir en un artículo separado en esta Sección que la ley sancionada con el voto de los dos tercios de los componenetes de cada Cámara podrá derogar o modificar todos sus artículos salvo el 185, el 187 y los artículos 202 a 205, inclusive.

Dicho de otra manera, podría quedar de la siguiente forma: "Los artículos de esta Sección podrán ser derogados o modificados por ley sancionada con el voto de los dos tercios de los componentes de cada Cámara, salvo los artículos 185, 187 y 202 a 205, inclusive."

SEÑOR ASTORI.- Como no escapará a la atención de nadie, esta es una propuesta extraordinariamente importante y muy fuerte.

Declaro que no estamos en condiciones de analizarla en este momento, porque deberíamos estudiar con mucha detención esta posibilidad y, para ser francos, no lo hemos hecho.

Solicito, si el señor Presidente y los miembros de la Comisión están de acuerdo, que se postergue la consideración de este asunto.

SEÑOR BLANCO.- Adhiero a lo que acaba de manifestar el señor senador Astori, no solamente porque, por una razón de atención y cortesía, es elemental y así corresponde, sino también porque, dado que hemos venido aprobando algunas normas que son diferentes a las de mi proyecto, puede ocurrir que yo mismo desee que algunas de las disposiciones que hemos votado formen parte de las que no se pueden modificar. Además, algún otro señor senador puede también realizar otras sugerencias. Insisto en que no me anima un propósito --creo que esto es, a esta altura, transparente-- político determinado de eliminar cierta norma o cambiar algunos aspectos, sino la idea de acercarnos a lo que es el régimen constitucional en todas partes del mundo para, en definitiva, facilitar la reforma del Estado, que es lo que todos deseamos. Debemos evitar quedar encerrados en preceptos que lo inhiban.

De modo que comparto lo propuesto por el señor senador Astori

en el sentido de que nos demos un tiempo para analizarlo. Entre tanto, agradezco al señor Presidente que lo mantenga en nuestra agenda de trabajo, con el fin de que podamos votarlo en otro momento.

SEÑOR KORZENIAK.- Como decían los señores senadores Astori y Blanco, podemos meditar el tema por un tiempo. Sin embargo, quiero adelantar una opinión --que pretendo sea técnica-- contraria a la idea de redactar un capítulo y después facultar a la ley, prácticamente, para modificarlo. La Constitución uruguaya entraría en la categoría de las Cartas rígidas, si utilizamos la vieja clasificación de James Bryce, que establecía que son aquellas que requieren para su reforma un procedimiento distinto al de la ley ordinaria. Además, es la más rígida del mundo; no hay ninguna Constitución que requiera un plebiscito para modificarle hasta una coma. No es verdad, como se dice en algunos manuales fuera de moda, que la Constitución suiza requiera siempre un plebiscito; en ella pueden hacerse alteraciones de menor sentido sin necesidad de cumplir con ese requisito.

Por estas razones digo que es inarmónico que una Constitución que tiene un carácter tan rígido por otro lado establezca, con frecuencia --porque así lo hace para algunos artículos--, una especie de norma flexible. En algunas disposiciones esto puede justificarse, pero en términos más o menos genéricos o para modificar un capítulo entero, entiendo que no. Ocurre que, quizás, el pecado de nuestra Constitución haya sido tener una redacción excesivamente detallada. Como siempre se ha enseñado, el lenguaje constitucional debe ser muy lacónico; esto es lo que permite a la ley no ser una aplicadora mecánica de sus normas, sino tener un ámbito para reglamentarla dentro de los extremos que habilita la norma constitucional. En el caso de la Constitución

uruguaya, quizás por desconfianza en que el legislador la ultrapase, se ha utilizado un estilo muy detallado.

Insisto en que técnicamente creo que no es conveniente que se habilite al legislador, con carácter tan frecuente y general, a modificar disposiciones constitucionales. Esta es una de las acepciones que se da a las Constituciones elásticas en el mundo moderno. Para muchos autores, además de rígidas o flexibles, pueden ser elásticas; por ejemplo, los italianos califican de esta forma a una Constitución con normas de este tipo, que establecen procedimientos que en los hechos permiten modificarla sin los mecanismos de reforma habituales.

El procedimiento que tenemos ahora --que es el de la ley constitucional-- consiste en aprobar la reforma por dos tercios de votos y luego someterla a plebiscito. Si se quiere cambiar la mayoría de las disposiciones o un conjunto importante de normas de un Capítulo, debería seguirse el procedimiento de reforma y llamar a plebiscito. Repito que una habilitación tan genérica al legislador no se compadece con el carácter rígido --en ese sentido técnico-- que tiene la Constitución uruguaya. Quiero decir, además, que este carácter rígido --que no es lo mismo que cristalizado o irreformable, como puede aparecer al neófito en esta materia-- es admirado en el mundo entero. El hecho de que la Constitución no pueda modificarse sin un pronunciamiento popular directo, aun para cambiarle una coma, es reconocido en todas partes. Tuve oportunidad de comprobar esto en 1980, luego de aquel glorioso plebiscito --convocado fuera de la Constitución, pero sin duda glorioso--, cuando los suizos y los franceses, al enterarse del contenido del artículo 331 --esto figura

en una publicación que apareció en varios idiomas--, afirmaron que el constitucionalismo uruguayo era el más avanzado del mundo en materia de procedimientos. Por eso creo que no nos conviene habilitar --aclaro que no digo que nunca; hemos votado varias disposiciones que establecen que la ley podrá reglamentar determinados artículos-- un mecanismo que autorice al legislador, con un carácter tan genérico, a modificar la Constitución. Entiendo que esta es una manera de que nuestra rigidez constitucional desaparezca.

Quiero decir, además, que este tema no se relaciona con la afirmación de que las Constituciones deben ser más lacónicas y menos detallistas. Esta cuestión es diferente de la habilitación a la ley a modificarla. Personalmente, estoy dispuesto a que un día se modifique totalmente nuestra Constitución en cuanto a su lenguaje, ya que su formulación gramatical es, efectivamente, más propia de la legislación ordinaria. Estoy de acuerdo con que se sustituyan todos los artículos por textos no vagos --porque no es cuestión de aprovechar el laconismo para ello--, pero sí precisos y bien redactados. Sin embargo, para una reforma de esa envergadura, el procedimiento de la ley constitucional no es el adecuado. Creo que de esa forma se estaría cambiando el sentido histórico. La vía más adecuada para hacerlo sería formar una Constituyente o utilizar algún otro mecanismo en el cual se tenga en cuenta que se va a elaborar otra Constitución que no va a tener nada que ver con la vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere hacer algún comentario sobre lo expresado por el señor senador Korzeniak, no para controvertir ni polemizar, sino en un sentido constructivo.

Es evidente que hoy no vamos a resolver este problema, ya que se

ha planteado una objeción por parte del señor senador Astori que ha sido aceptada por el señor senador Blanco. Sin embargo, si bien comparto en general lo expresado por el señor senador Korzeniak, quiero decir que el principio no es tan absoluto, porque como él mismo lo reconoció, nuestra Constitución tiene una cantidad de disposiciones que dicen que la ley puede modificar lo preceptuado en ellas. Nosotros mismos, en el curso de nuestros trabajos, hemos aprobado una serie de disposiciones de ese tenor. Es cierto que la propuesta del señor senador Blanco avanza algo impetuosamente en ese sentido, porque habilita no sólo a modificar, sino también a derogar, un poco al barrer, una cantidad de artículos. Creo que esto no es correcto desde el punto de vista de la técnica constitucional, incluso adoptando otro enfoque que no ha hecho el señor senador Korzeniak. Si mañana se derogaran diez o doce artículos de la Constitución, quedaría una numeración salteada o podría ocurrir algo similar a lo que ha sucedido con el texto del Código Civil, que desde hace 50 años incluye todas las disposiciones que fueron derogadas por la Ley de Derechos Civiles de la Mujer.

Eso no es lo más adecuado desde el punto de vista de la presentación de una Constitución.

En el texto que habíamos proyectado unos meses atrás y que, vuelvo a reiterar, indebidamente trascendió a la prensa, proponíamos que esta Sección relativa a los Entes Autónomos tiene algunas disposiciones que, evidentemente, no son, por su sustancia, de materia constitucional, sino legal. Entonces, sugeríamos que la ley constitucional, en uno de sus artículos, por ejemplo, en el 5º, dijera: deróganse los artículos 190, 191, 194, 197, 198, 199 --que se refiere a la aprobación de las Cartas Orgánicas-- y 200. Y luego, en el texto permanente de la Constitución, dijera: la modificación de las Cartas Orgánicas, la recurribilidad de los actos de los Directorios de los Entes Autónomos, los procedimientos de control o el ejercicio de la tutela administrativa por parte del Poder Ejecutivo, así como las prohibiciones de los integrantes de los Directorios, serán regidas por ley dictada por determinada mayoría. Finalmente, en una disposición transitoria se establecería que mientras no se dicte esta ley seguirán aplicándose las normas que hasta ahora estaban vigentes.

Este puede ser un procedimiento conducente al mismo fin que el que persigue el señor senador Blanco, que quizás no sea pasible de la crítica que ha formulado el señor senador Korzeniak.

SEÑOR BLANCO.- Comienzo por hacer referencia a este último aspecto de carácter técnico y por expresar que el señor Presidente interpreta adecuadamente mi ánimo y mi intención. Sería absurdo insistir en una

discusión de técnica constitucional sobre cómo se puede lograr el propósito, si estamos conformes con el mismo.

Lo que sostengo es el pensamiento político que está detrás de la propuesta --me refiero al sentido alto de la palabra político, no a lo partidario-- y juzgo que en la Constitución no deberían figurar las normas que hoy existen en materia de Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y otras, que por su detallismo y carácter cuasi reglamentario no figuran en ninguna Constitución en el mundo o, al menos, en ninguna de las que conozco como las más mencionadas como modelo de técnica constitucional. Este no es un prurito de moda jurídica, en el sentido de decir que como en otra Constitución no figura, se debe eliminar de nuestra Carta, porque eso sería una cuestión frívola y superficial. La razón que hace que en otras Constituciones no figuren esa clase de textos es que nadie ve conveniente --y más, si ella es rígida-- que se establezcan normas referidas a una organización de la administración, o sea, al mecanismo de la descentralización por servicios en este caso y, en el de los Gobiernos Departamentales, al de la descentralización territorial.

Esos aspectos son regulados en todas partes por la ley, y con esta propuesta apunto a lograr que ese mismo efecto se produzca en la Constitución uruguaya.

En cuanto a los comentarios del señor senador Korzeniak acerca del carácter rígido de nuestra Constitución, debo reconocer que ello es obvio, pero no impide que el texto tenga muchas normas que permitan su modificación por vía de la ley. Por lo tanto, aquí estaríamos ampliando casos en los que el texto constitucional se puede

modificar por ley.

Por alguna referencia que el señor senador Korzeniak efectuaba a modo de crítica hacia esta propuesta, me pareció entender que se estuviera viendo en ella la intención de modificar todas las normas constitucionales o, al menos, las fundamentales. Debo aclarar que aquí no estamos hablando de los derechos, deberes y garantías, de la forma de Gobierno, de la relación de los Poderes, ni de la organización del Poder Judicial, sino que nos estamos refiriendo a las normas relacionadas con la forma de organizar el dominio industrial y comercial del Estado y los Gobiernos Departamentales. En ese sentido, no estaríamos afectando la columna vertebral de la Constitución que sí debe ser, necesariamente, rígida.

Lo que es admirable en esta clase de Constituciones --y por ello soy partidario de las rígidas-- es que esas disposiciones centrales, particularmente, los derechos, deberes y garantías, figuran en un texto que no puede ser modificado por una mayoría circunstancial por ley. Los otros aspectos de la Constitución, lógicamente, no deberían estar allí, pero ya que lo están, tendríamos que buscar un procedimiento para facilitar su reforma.

Concluyo señalando mi concordancia con la técnica que sugiere el señor Presidente y diciendo que a la hora de preparar mi proyecto imaginé una fórmula de esa naturaleza porque pensé que era más práctico. Pero si por un lado o por otro se logra el mismo objetivo, no tengo inconvenientes en que se siga ese camino con tal de que podamos avanzar en la modernización y flexibilización de nuestra Constitución, en aquellos aspectos que lo ameritan.

SEÑOR KORZENIAK.- He interpretado la excelente intención del señor senador Blanco. Sin embargo, al leer su propuesta, observo que uno de los puntos que podría ser modificado por ley es el relativo al régimen de elección de todos los cargos públicos y su reelección, en particular la contenida en los artículos 77, 79, 88, 95, 96, 151 --es decir, la del Presidente--, 152, etcétera. Creo que se trata de normas tremendamente importantes en la estructura de Gobierno.

SEÑOR BLANCO.- No tengo inconveniente en abordar ahora la discusión sobre el tema electoral, pero la propuesta que formulé en este momento se refiere a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Evidentemente, cuando hablemos del régimen electoral, podremos discutir acerca de ese tema, oportunidad en la que sostendré --como lo hago ahora-- que en las Constituciones de los países avanzados no está regulado el régimen electoral con el detallismo que lo hace la nuestra. Sin embargo hay preceptos que dicen que el Presidente será elegido por voto universal y secreto y no será reelegido. En ese sentido, hay un número reducido de preceptos que están contenidos en la Constitución. En los casos del sistema electoral, de los Entes Autónomos y de los Gobiernos Departamentales, he formulado la propuesta más radical y no tengo inconveniente en ajustarla en algún aspecto. Pero, en cuanto al régimen electoral --que no es lo que estamos discutiendo ahora-- ratifico mi convicción de que normalmente no está recogido en las demás Constituciones con el detallismo que tiene la nuestra que, además, impide su modificación y dificulta que ello suceda en cualquier momento, porque no se puede evolucionar gradualmente en la modificación de esas normas electorales ya que están consagradas en el texto

constitucional con la rigidez que ello entraña.

SEÑOR PRESIDENTE.- El otro punto que debemos tratar es el de la disposición transitoria que en la Constitución vigente lleva la letra M), relativa a la integración del Directorio del Banco de Previsión Social. Ya se había dicho que el señor senador Korzeniak había elaborado una fórmula o criterio para proceder en este tema.

SEÑOR KORZENIAK.- El criterio fue anunciado ayer y consiste en repetir textualmente la redacción, en la parte pertinente a la letra M), a continuación del artículo 195. De esta forma, el artículo diría que el Directorio del Banco de Previsión Social se integrará de la siguiente forma: a) cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 187, uno de los cuales lo presidirá; b) uno electo por los afiliados activos; c) uno electo por los afiliados pasivos; d) uno electo por las empresas contribuyentes". No habría que incluir ni siquiera la fórmula transitoria que actualmente figura a continuación --en el sentido de que mientras no se realicen las elecciones, etcétera, etcétera-- porque hoy día esos miembros ya están integrados.

La propuesta es mantener exactamente el texto actual y, debido a que no tiene una parte transitoria como el literal M, podría incluirse dentro del artículo 195, como inciso segundo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia, a título personal y sin comprometer otra opinión ni representación política que la suya, tal como lo hizo hace unos días el señor senador Santoro --pero sin anunciar que la campaña electoral va a comenzar el 13 de enero-- señala que se aviene a la inclusión de esta disposición. En este sentido, prefiere que no siga siendo una disposición transitoria, sino una especial, para no incluir en el texto permanente de la Constitución otra cuestión más de detalle que quiebre la armonía del texto, porque hay un principio general sobre integración de Directorios y, al mismo tiempo, habría una norma especial y exclusiva para el Banco de Previsión Social.

Por otro lado, la Presidencia sugiere agregar un inciso final que no modifica en absoluto la integración del Directorio y que diría lo siguiente: "Las elecciones de los miembros no designados por el Poder Ejecutivo se realizarán simultáneamente con las elecciones nacionales y en la forma que determine la Corte Electoral."

Se supone que el fundamento es obvio y no es otro que el de evitar la complicación que significa para la Corte Electoral organizar una elección en la cual participan enormes sectores de la población, es decir, todos los pasivos, los afiliados activos y las empresas contribuyentes; aunque no sé si se eligen o designan de otra manera. Además, la simultaneidad de ambas elecciones favorece que todo el mundo

vote, lo que le da mayor representatividad a quienes resulten electos.

SEÑOR KORZENIAK.- Considero que es una fórmula ingeniosa y que habría que analizarla con más detenimiento.

En principio, no creo que sea saludable mezclar ambas elecciones. Si algo se argumentó en contra de esta disposición, fue que se iba a politizar esa elección. Entonces, reitero, me parece que no es bueno que la mezclemos con las elecciones nacionales.

Por otro lado, sin controvertir con demasiado énfasis lo que debe ser la convicción de mucha gente, nunca creí --y tampoco lo creo ahora-- que sea muy difícil realizar la elección, por ejemplo, de los representantes de los pasivos. Asimismo, no comparto esas famosas cifras de gastos que representa cada elección.

El Banco de Previsión Social cuenta con una cierta tecnificación, es decir, con computadoras, etcétera. Por lo tanto, es evidente que tiene la lista de los pasivos, porque es a quienes les paga todos los meses. En consecuencia, elaborar la lista de los pasivos, saber quienes votan y organizar el padrón, es un tema muy sencillo en los tiempos modernos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mi preocupación transita por otros andariveles, no por el hecho de que no se pueda determinar quiénes son los pasivos y los activos para hacer los padrones; mi inquietud se funda, sobre todo, en el hecho de la representatividad de las personas que resulten electas. En este sentido, deseo formular la siguiente pregunta. Cuando se eligieron los actuales representantes de los pasivos, de los activos y de las empresas contribuyentes, ¿cuántas personas votaron en el acto electoral que se realizó a ese efecto?

SEÑOR KORZENIAK.- En representación de los pasivos votaron una cantidad muy importante de personas, pero los demás representantes no fueron electos. En este aspecto, se aprobó una ley especial para contemplar una situación por la cual las organizaciones gremiales de las empresas y de los activos presentaron ternas al Poder Ejecutivo y éste procedió a las designaciones. Por tanto, no hubo elecciones y no podemos analizar cuál es el grado de representación. Precisamente, hubo un proyecto presentado por el señor senador Batalla para salir de la situación.

SEÑOR BATALLA.- Fue mi Partido, no fui yo.

SEÑOR KORZENIAK.- De todas maneras, era una idea que el señor senador Batalla había esbozado dos años atrás.

De modo que la elección que se realizó fue muy representativa. Ahora bien; de lo que se trata es de superar esa situación transitoria, en el sentido de si es o no posible hacer una elección. Es obvio que el Banco de Previsión Social debe tener la lista de los contribuyentes. Dicen que hay evasión fiscal, o sea, que hay gente que no paga, pero no saben si debería pagar. ¡Eso no es verdad! Veamos el problema con toda claridad: el Banco de Previsión Social cuenta con la lista de los contribuyentes y de los pasivos que todos los meses van a cobrar. Entonces, reitero, no es nada del otro mundo organizar una elección. Además, el Estado no tiene que hacer ningún gasto, porque ni siquiera tiene que comprar las urnas, ya que son las mismas que utiliza la Corte Electoral y pueden instalarse en los propios locales de ese organismo.

Cuando recibo esa avalancha de argumentos contra las elecciones no encuentro en qué se basan. En oportunidad de trabajar en el Banco

Central, observé que se realizaban elecciones de Comisiones representativas, inclusive, en horas de trabajo, sin que se suscitaran transtornos. Además, el propio Directorio contempla esta situación y la ve con beneplácito.

SEÑOR PRESIDENTE.- A título aclaratorio, quisiera saber lo siguiente. ¿Cuándo termina el mandato de los actuales representantes y en qué momento se realizarían las próximas elecciones?

SEÑOR KORZENIAK.- No recuerdo en este momento el texto de la ley pero, naturalmente, ello puede ser previsto en una cláusula en la Constitución o por medios legales. Los Directores de los otros Entes Autónomos ocupan sus cargos hasta que los suplanten los sustitutos. En consecuencia, creo que se puede seguir un criterio similar al establecido en una norma que se refiere a todos los Entes Autónomos. Por lo tanto, con una interpretación racional de la Constitución bastaría aplicar ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si decimos que se aplica el mismo criterio que el que rige por costumbre en muchos casos, para la renovación de los Directores de los Entes Autónomos, ¿qué habría qué hacer? Cuando cese el Directorio actual del Banco de Previsión Social o, mejor dicho, los miembros que designó el Poder Ejecutivo, en los meses de abril o mayo del año 1995 vendrá una propuesta con los nombres de los nuevos miembros. Si no está establecido cuándo y en qué forma se realiza la elección quedarían sin representación los activos y los pasivos. De ahí mi preocupación de que de alguna manera se establezca cuándo deben realizarse las nuevas elecciones y darle a la Corte Electoral facultades para que reglamente el procedimiento.

SEÑOR KORZENIAK.- No quedarían sin representación porque hasta que no ocupen sus cargos los nuevos representantes, siguen los que estaban.

Es verdad que hubo quien la votó y luego se arrepentió de ello, lo cual es muy legítimo. Pero si aquí hay acuerdo, creo que debemos mantener ese sistema y, además, como decía el señor Presidente, establecer que esas elecciones deberán realizarse, por ejemplo, en el primer semestre del año siguiente al electoral y de acuerdo con los procedimientos que establezca la Corte Electoral. Pienso que esta sería una regla sana.

SEÑOR SANTORO.- No hay duda de que este es un tema difícil de solucionar desde el punto de vista constitucional, habida cuenta de que no tiene un origen muy prolijo dado que, en 1966, y con el ánimo de vincular aquella reforma de la Constitución a algunos proyectos anteriores --fundamentalmente, a una iniciativa del año 1958, que mencionábamos en el día de ayer--, se creó el Banco de Previsión Social con esa denominación de Banco, que no tiene nada que ver con una institución de esa naturaleza. Esto fue así porque existía preocupación de que las jubilaciones pudieran pagarse en forma normal, en definitiva, porque había que dar a la gente un sentido de credibilidad, de solidez, en las Cajas de Jubilaciones. Sin embargo, lo que realmente se hizo en 1966 fue sustituir la Caja de Industria y Comercio, la Caja Civil y la Caja Rural y de Pensiones a la Vejez. Esto fue lo que se tuvo en cuenta en los proyectos que presentaron el Partido Colorado y el Partido Nacional. Quiere decir, pues, que no fueron considerados los restantes servicios que actualmente presta el Banco de Previsión Social: Seguro de Desempleo, Seguro por Enfermedad y Asignaciones Familiares. Recuerdo que en la discusión parlamentaria, producida en el momento, algún legislador preguntó qué ocurría con

Asignaciones Familiares y con las Cajas de Compensaciones que en ese entonces existían, fundamentalmente en lo que tiene que ver con las industrias de la lana y frigorífica, que daban la posibilidad de suplir los trabajos zafrales para que los trabajadores pudieran tener una fuente de subsistencia.

En definitiva, no se entendió oportuno que esos servicios se integraran al Banco de Previsión Social, cosa que sí ocurre actualmente.

Todos sabemos que permanentemente se generan discusiones acerca de la solvencia de esta Institución, es decir si se financia con los recursos que obtiene a partir de las distintas prestaciones, o si tiene dificultades en función de que debe atender servicios por los cuales no recauda absolutamente nada.

Quiere decir que el primer problema que tenemos arranca de la redacción que se dio a la norma especial cuando al hablar de la integración del Directorio del Banco de Previsión Social y al hacer referencia a las representaciones -digamos, no de carácter político- se dijo que se integraría con un miembro electo por los afiliados activos, con lo cual se tuvo en cuenta a quienes estaban aportando para la jubilación, con un miembro electo por los afiliados pasivos, es decir, de aquellos que ya estaban percibiendo la jubilación, y con otro electo por las empresas contribuyentes, o sea, las que aportaban para la jubilación. Pregunto, entonces, de qué modo tendremos en cuenta a los restantes afiliados al Banco de Previsión Social, es decir, a los que se benefician con el Seguro por Enfermedad, de Desempleo y Asignaciones Familiares. Se nos podrá decir que las empresas contribuyentes son las mismas; pero no es posible hacer el mismo razonamiento para comprender

a los afiliados activos y pasivos.

Por lo tanto, este es un primer elemento a tener en cuenta para establecer qué miembros o qué Directores provendrán del sector que no es de carácter político.

Otro aspecto a considerar es dónde ubicamos esta disposición, por ejemplo, si tal como se ha sugerido, debe figurar en el texto constitucional. Pensamos que, en ese caso, habría que determinar previamente la forma de la elección. Sin duda que el tema debe ser regulado por más de una disposición; no lo podemos hacer transcribiendo ésta y eliminándola de la parte de Normas Transitorias y Especiales. Es necesario que se incluya en el texto constitucional; pero para ello, lo primero que debemos hacer es saber cuáles son los afiliados activos, cuáles los pasivos y cuáles son las empresas contribuyentes, y también establecer de qué modo se llega a esa elección, selección o designación.

La ley actualmente vigente tiene carácter temporal; fue aprobada para superar una situación de incumplimiento de la ley, que se arrastraba desde muchos años atrás. Para la reforma constitucional que pretendemos realizar es evidente que se requiere otro tipo de redacción en la que, fundamentalmente, deberemos acordar la naturaleza de quienes van a ser los que eligen y de aquellos que pueden ser elegidos.

Es en este sentido que creemos que no alcanza con transcribir esta disposición en el texto constitucional. Insisto en que es necesario definir quiénes son los afiliados activos, quiénes los pasivos y quiénes las empresas contribuyentes o, de lo contrario, incluir una disposición que diga que esas definiciones quedarán a cargo de la ley, para la que se requerirá o no de un quórum especial a los efectos de

regular esta importante materia. Y tan importante es que esto, que con mucho entusiasmo se incorporó a la Constitución de 1966, quedó "colgado", sin que se designara a los representantes de los afiliados del Banco de Previsión Social, cosa que ocurrió hace poco tiempo. Por otra parte, esto habilita a que se regule, como se expresaba hace unos momentos, el régimen que tiene que ver con su permanencia, renovación y condiciones para ser electos. Esta incorporación que fue novedosa en un tiempo, continúa siéndolo; pero también reclama que se agreguen otros elementos que la tecnifiquen y que aclare definitivamente la situación, a fin de que este Organismo cuente con un sistema regular y publicitado en lo que hace a la integración de su Directorio, particularmente, en relación con los afiliados activos, pasivos y empresas contribuyentes.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que para ir avanzando, en primer lugar, debemos ver si hay acuerdo en que la Constitución diga que el Directorio estará integrado de esa manera. Lo segundo sería proponer otra norma. En este sentido, me parece que se podría decir, por ejemplo, que la ley establecerá los procedimientos, las definiciones, etcétera, y mientras tanto la Corte Electoral resolverá el tema a los efectos de que las elecciones se realicen en el período a que hoy hacíamos referencia; pero es preciso votar por separado ambas cosas.

Con toda franqueza planteo que mi inquietud apunta a saber si en el espíritu de la Comisión está o no el deseo de mantener la actual integración del Directorio del Banco de Previsión Social, es decir, cuatro miembros designados por el procedimiento establecido en el artículo 187 y los tres restantes de acuerdo al régimen establecido en la letra M de la Constitución. Creo que debemos dilucidar primero esto para saber de qué forma nos vamos a conducir y, posteriormente, podremos buscar una norma complementaria, incluso puede ser transitoria-que establezca cómo se va a hacer esa primera elección que, seguramente, se realizará en el año 1995.

Por lo tanto propongo, en primer lugar, que definamos si en el espíritu de la Comisión habría acuerdo en mantener esa integración. Entiendo que esto es muy importante porque, tal como lo expresaba en el día de ayer el señor senador Pérez, la Comisión debe tener particular cuidado en que el público y sobre todo el sector de los pasivos, sepa concretamente que en este Cuerpo no hay, ni por vía directa ni indirecta, ninguna intención de retacear esa participación por grupo de intereses.

SEÑOR PRESIDENTE.- A título aclaratorio la Presidencia desea señalar que --siempre se nos dice que no hacemos nada y, sin embargo, hacemos muchas cosas-- el día 27 de diciembre de 1991, con mi firma y la del señor Secretario doctor Harán Urioste, el Senado sancionó la ley de que se trata, Nº 16.241, cuyo artículo 1º establece: "La elección de los representantes afiliados activos, afiliados pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social se

efectuará, en día domingo, en el mes de marzo del segundo año siguiente al de la celebración de las elecciones nacionales previstas en el numeral 9º) del artículo 77 de la Constitución de la República. Conjuntamente con cada uno de los titulares se elegirá quíntuple número de suplentes." Luego viene una larga reglamentación de las atribuciones de la Corte Electoral. Entre otros puntos se dice que el voto es obligatorio y se excluye de esa obligatoriedad a aquellas personas mayores de 75 años de edad. Asimismo, a través de una disposición transitoria se establecía lo que hace un momento se expresó, es decir, que para la primera integración del Directorio del Banco los representantes de los afiliados activos y de las empresas contribuyentes serán designados por el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley. Quiere decir que habría fecha para realizar la elección; está en la ley todo lo que debe hacer la Corte Electoral para organizar dicho acto y, una vez realizada dicha elección en marzo de 1996, cesarían los actuales Directores Da Prá, Murro y Colottuzzo, que serán sustituidos por quienes resulten electos como sus sucesores.

En cuanto a la definición que plantea el señor senador Korzeniak, reiteramos que en lo personal quizás no seamos demasiado entusiastas a la luz de la experiencia pero, de todas formas, pensamos que no hay ambiente político para modificar este sistema y esto tendrá que ratificarse.

SEÑOR SANTORO.- Pienso que lo más conveniente es votar. En lo que a nosotros respecta ya votamos esta disposición en el año 1966 y no tenemos inconveniente en reiterar nuestro voto ahora.

Lo que ocurre es que creemos que esta ley a la que se ha hecho

referencia, es decir, la Nº 16.241, determina fechas para renovar o para hacer las nuevas elecciones, pero el tema pasa por otro lado porque la ley simplemente superó temporalmente los inconvenientes derivados de empresas contribuyentes y de los afiliados activos. Creo que este aspecto aún no está regulado debidamente y necesitamos crear el padrón electoral de todas esas personas. Esto debemos decirlo de alguna forma o de lo contrario dejar que lo establezca la ley. De otra manera tendríamos que recurrir a esa disposición que se mencionaba con un sistema que no es el que establece la Constitución, porque en ella se habla de electos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de una disposición transitoria y rige sólo para la primera vez.

SEÑOR SANTORO.- ¿Hay elección? Pienso que la de los pasivos es una elección auténtica, no sé lo que ocurre con las otras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las otras también lo son; está todo reglamentado. Lo que ocurre es que se partió de la premisa de que no había tiempo de organizar los padrones de los activos.

SEÑOR SANTORO.- ¿Entonces, cómo se procede?

SEÑOR PRESIDENTE.- No creo que sea conveniente leer nuevamente toda la ley.

SEÑOR SANTORO.- No es eso lo que pretendo. De todos modos creo que si en la Constitución establecemos cómo se designan los miembros de los Entes Autónomos y los del Banco de Previsión Social, también tendríamos que establecer cómo se designan los activos. De lo contrario siempre vamos a estar en esta situación. Personalmente no manejo en profundidad el tema pero he observado cómo un señor Da Prá renunció y luego resulta que no lo hizo; fue rectificado y creo que también desautorizado.

Entonces, me parece que lo más conveniente es establecer una norma que diga algo al respecto.

SEÑOR PEREYRA.- A efectos de ser prácticos sugiero que votemos la primera parte de la moción del señor senador Korzeniak. El criterio de la Comisión es incorporar una disposición, luego se traerá la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de una moción de orden que en realidad es compartida por los señores senadores Korzeniak y Pereyra en el sentido de que se vote si se acepta el criterio actual de la disposición transitoria, letra M, en cuanto a la integración del Directorio del Banco de Previsión Social.

SEÑOR BLANCO.- Como hace un momento debí abandonar esta Sala no tengo bien presente el texto que se está consultando. En consecuencia, mi pregunta es qué sucederá si en el futuro un legislador deseara, por ejemplo, que el Banco de Previsión Social estuviera regido por Directores que únicamente serían representantes de los trabajadores activos, de los pasivos y de las empresas contribuyentes, es decir, que no hubiera representación Estatal. Esta norma constitucional tal como tendría que estar redactada¿impediría o permitiría esto? Asimismo, me pregunto si este texto también permitiría que el legislador, en determinado momento, si lo estima oportuno, separe un organismo encargado de las prestaciones a activos de otro que se encargaría de las prestaciones a pasivos. Estas son las dos consultas que deseo realizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este momento la Presidencia no se considera autorizada para evacuar esas consultas porque son ajenas al texto proyectado y aún no las ha analizado.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que sobre el primer punto --al menos es lo que deduje de la discusión-- la intención de los miembros de esta Comisión es la de mantener la designación actual, es decir, cuatro representantes del sector político y tres por los sectores sociales. Creo que esto es claro. Entiendo que el segundo punto es diferente y podríamos analizarlo.

SEÑOR KORZENIAK.- Complementando lo que se ha dicho y después del repaso que el señor Presidente hizo de esa ley, si a esa norma le agregamos: "la ley reglamentará los procedimientos pertinentes" que en realidad ya están reglamentados, no habría nada más que decir.

Esta es la realidad; todo está regulado en una norma que el señor Presidente, oportunamente, puso de manifiesto. Había olvidado que esa disposición era transitoria, pero entiendo que hay que votarla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el criterio general en cuanto a si se mantiene el sistema de integración del Directorio del Banco de Previsión Social, establecido en la disposición transitoria M) de la Constitución de la República.

(Se vota:)

---------12 en 14. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Como discutimos poco el artículo 201...

(Hilaridad)

__________ ... igualmente no voy a solicitar que se reconsidere. Sin embargo, a mi juicio, en la Constitución debe establecerse una disposición de carácter transitorio, porque, de aprobarse esta nueva Carta, ello se hará antes de las próximas elecciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Constitución se aprobaría antes de las elecciones, pero en las disposiciones transitorias se establece cuándo entran en vigencia los artículos. A tales efectos, se señala que ellos regirán a partir del 15 de febrero de 1995, salvo aquellos que se refieran concretamente a las próximas elecciones.

En el artículo 6º del proyecto de ley constitucional se expresa: "Sustitúyense las disposiciones transitorias y especiales de la Constitución de la República, por las siguientes:

A) si el plebiscito fuere proclamado afirmativo por resolución firme de la Corte Electoral, la presente reforma entrará en vigor con fuerza obligatoria el 15 de febrero de 1995.

B) la disposición transitoria C), así como el numeral 9º del artículo 77, entrarán en vigor en la fecha de dicha resolución firme de la Corte Electoral" ,es decir, antes de las elecciones.

Dado que la Asamblea General está citada para las 18 horas, la Presidencia sugiere que levantemos la sesión y nos reunamos en el día de mañana a la hora 11, porque más temprano tenemos compromisos de carácter político.

SEÑOR BLANCO.- Deseaba fundar el voto sobre el tema anterior.

Quiero dejar expresa constancia de que no he acompañado la fórmula no por no participar de la idea de que deba haber representantes de los sectores sociales en el Directorio del Banco de Previsión Social, sino por estimar que una norma de estas características, de acuerdo con los criterios generalmente sostenidos, no debe estar en la Constitución. Además, pienso que la norma proyectada no atiende los dos aspectos que señalé. Por un lado, no tiene en cuenta la posibilidad de que el Directorio del Banco de Previsión Social esté integrado totalmente por representantes de los tres sectores sociales sin un miembro del Gobierno y que, entonces, sea manejado directamente por los interesados y, por otra parte, no contempla la posibilidad de que las funciones que actualmente cumple el Banco puedan ser confiadas a más de un organismo, como reclaman insistentemente muchos sectores, para atender las diferencias entre prestaciones a activos y a pasivos.

SEÑOR RICALDONI.- Teniendo en cuenta la reunión política de que habla el señor Presidente, creo que sería mucho más operativo para la labor de la Comisión comenzar de tarde. Seguramente, todos tendremos necesidad de recibir alguna información, previo a la sesión de esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la Comisión se reunirá mañana a las 14 y 30 horas por última vez este año.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 45 minutos)